



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 698 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

22 OCT. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 02476-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 14 de octubre del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "Aprobación de Comité Intersectorial entre el CEM y los EE.SS" de la Dirección de Salud Apurímac II, en mérito al Informe N° 114-2024/DESP-DISA APURIMAC II - AND, Informe N° 118-2024-DSM.DESP.DISA APII y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del Estado promover condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, con arreglo a principios de equidad;

Que, mediante el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de sus responsabilidades;

Que, el artículo 29.1 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado", establece que, "Los Comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administrativa propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para estos, así como para terceros, de ser el caso";

Que, el numeral 72.2) del artículo 72° del TUO de la LPAG, señala que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.";

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece que el rol del Estado es: "1.Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impidan el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación, 2.Adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias. 3.Incorporar y promover el uso de lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno.";

Que, la Ley N° 30364 y modificatorias, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar", tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 698 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 22 OCT. 2024



Que, el Decreto Supremo N° 008-2019-SA, se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer - CEM y los Establecimientos de Salud - EE.SS para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364, y personas afectadas por violencia sexual" en su numeral XV establece que: "El Comité Intersectorial local CEM-EE.SS. es la instancia funcional permanente de seguimiento y coordinación entre el CEM y los EE.SS. En este espacio, el comité dialoga y revisa de forma conjunta y mensualmente los casos de violencia contra la mujer que han sido derivados y acompaña integral y articuladamente para la mejora de acciones estratégicas en el abordaje y corresponsabilidades por parte de los equipos del CEM y los EE.SS. El objetivo es contribuir con la mejora del cuidado integral a la persona víctima, así como realizar el seguimiento efectivo y oportuno de cada caso, de forma individualizada y contextualizada y resolver las barreras en la ruta de atención conjunta. El Comité es un espacio clave para analizar y articular las intervenciones en casos complejos y otros, y se actúa como un sistema de enlace intersectorial efectivo de los casos atendidos. Asimismo, evalúa, fortalece e implementa buenas prácticas y lecciones aprendidas desarrolladas a nivel local o regional. También es un espacio para informar, para fortalecer las capacidades y brindar asistencia técnica intersectorial, en el marco del desarrollo de sus responsabilidades, de acuerdo a la normatividad vigente. Se institucionaliza la creación del Comité Intersectorial local CEM-EE.SS. a través de una Resolución Directora de la DIRIS o DIRESA o GERESA, según corresponda jurisdiccionalmente. Se crea un Comité en cada ámbito territorial donde tenga alcance cada CEM. Se considera un número mínimo de tres miembros integrantes. (...) El Comité se constituirá con la designación del personal de la salud u otro del EE.SS. Y del CEM dejando a criterio de los responsables de ambos, respecto del número de sus representantes, según el número de incidencias o denuncias por violencia familiar de su jurisdicción.";



Que, mediante Oficio N° 01334-2024-DG-DIRESA-AP, de fecha 24 de julio de 2024, el Director Regional de Salud de Apurímac, solicita al Director General la emisión de acto resolutorio para la conformación o reactivación de los comités intersectoriales locales Centro de Emergencia Mujer (CEM) - Establecimiento de Salud (EE.SS) para la coordinación, acompañamiento, seguimiento y supervisión en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-2019-SA (Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer - CEM y los Establecimientos de Salud - EE.SS para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364 y personas afectadas por violencia sexual.); Oficio que toma como referencia al Acta de la Segunda Reunión de Coordinación de fecha 04 de julio de 2024; finalmente adjunta como anexo 01, la lista de los integrantes que conformarán el referido comité;



Que, mediante Informe N° 118-2024-DSM.DESP.DISA APII, de fecha 03 de octubre de 2024, el Director de Salud Mental, solicita al Director Ejecutivo de Salud de las Personas proyección de acto resolutorio para la conformación del "Comité Intersectorial entre el CEM y EE.SS" de la DISA Apurímac II, reproduciendo la lista de integrantes señalada en el anexo 01 del Oficio referido en el considerando precedente; por lo que, mediante Informe N° 114-2024/DESP-DISA APURIMAC II - AND, de fecha 03 de octubre de 2024, el Director Ejecutivo de Salud de las Personas remite al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos los actuados en el presente a efecto de que disponga la emisión de proyección de Resolución Directoral aprobando conformación del "Comité Intersectorial entre el CEM y EE.SS" de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;



Que, mediante Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II; de fecha 30 de diciembre de 2014, se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en cuyo Capítulo IV, Atribuciones del Cargo, para la Unidad Orgánica de la Dirección General establece entre otras: "Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa los reclamos interpuesto contra órganos dependientes de su despacho"

Que, en tal sentido teniendo la opinión favorable de las oficinas involucradas; y, teniendo en cuenta que la conformación del "Comité Intersectorial entre el CEM y EE.SS" de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas; tendrá como función la Formulación y Aprobación del Plan de Intervención, para abordar y mitigar las situaciones de violencia contra las mujeres en nuestra comunidad; así también deberá realizar reuniones mensuales para análisis de casos de víctimas de violencia y comunicación continua y activa a nivel local y regional como respuesta institucional frente a la violencia de género y familiar a efecto de erradicar esta problemática en nuestra sociedad;



Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 698 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

22 OCT. 2024



Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR**, el **COMITÉ INTERSECTORIAL CEM** y **EE.SS** como Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro de Emergencia Mujer y Establecimientos de Salud (EE.SS) de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas; por las consideraciones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

Nº	TITULARES
1	EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II - ANDAHUAYLAS
2	EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
3	EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL DE LA DISA APURÍMAC II - ANDAHUAYLAS
4	EL REPRESENTANTE DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER - ANDAHUAYLAS
5	EL REPRESENTANTE DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER - COMISARIA TALAVERA - ANDAHUAYLAS
6	EL REPRESENTANTE DE LA JEFATURA DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO - SAN JERÓNIMO
7	EL REPRESENTANTE DE LA JEFATURA DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO - JOSÉ MARÍA ARGUEDAS - UNIVERSITARIO
8	EL REPRESENTANTE DE LA JEFATURA DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO - PRADERA DE LOS CELAJES
9	EL REPRESENTANTE DE LA JEFATURA DE LA RED DE SALUD JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
10	EL REPRESENTANTE DE LA JEFATURA DE LA RED DE SALUD SONDOR
11	EL REPRESENTANTE DE LA JEFATURA DE LA MICRO RED ANDARAPA
12	EL REPRESENTANTE DE LA JEFATURA DE LA MICRO RED CHICMO
13	EL REPRESENTANTE DE LA JEFATURA DE LA MICRO RED HUANCABAMBA
14	EL REPRESENTANTE DE LA JEFATURA DE LA MICRO RED HUANCARAY
15	EL REPRESENTANTE DE LA JEFATURA DE LA MICRO RED KISHUARA
16	EL REPRESENTANTE DE LA JEFATURA DE LA MICRO RED PACUCHA
17	EL REPRESENTANTE DE LA JEFATURA DE LA MICRO RED PAMPACHIRI
18	EL REPRESENTANTE DE LA JEFATURA DE LA MICRO RED SAN JERÓNIMO
19	EL REPRESENTANTE DE LA JEFATURA DE LA MICRO RED TALAVERA
20	EL REPRESENTANTE DE LA JEFATURA DE LA MICRO RED TURPO
21	EL REPRESENTANTE DE LA JEFATURA DEL CENTRO DE SALUD ANDAHUAYLAS

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, dejar sin efecto cualquier resolución que se oponga a la presente.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los integrantes del Comité y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en el modo y forma que establece la Ley, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Archivado.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

Mag. Karina Alfaro Campos  
DIRECTORA GENERAL



